Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

554

DICTAMEN N°.....

REF. E36-2024-3528-Ae, "MARTINEZ, JUAN ALBERTO C/ SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD Y/O GOB. DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 2786/2024-2,

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°24) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Medida Cautelar Genérica, dispuesta en fecha 22 de marzo del 2024, recaída en autos caratulados: "MARTINEZ JUAN ALBERTO C/ SERVICIO PENITENCIARIO y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y REALACIÓN CON LA COMUNIDAD y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº: 2786/2024-2, que se tramita ante el Juzgado Correccional N° 2 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que el Sr. Juan Alberto Martínez, promueve de manera conjunta Acción de Amparo y Medica Cautelar contra el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, el Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la comunidad y/o el Gobierno de la Provincia del Chaco a fin de precaver consecuencias jurídicas que agraven su situación profesional escalonaría, mientras se resuelva la Acción Principal de Amparo.

En consecuencia el tribunal interviniente resuelve expresamente: I)-Previa contra cautela que deberá prestar el accionante, **HACER LUGAR** la medida cautelar de CAUTELAR GENERICA solicitada por el Sr. JUAN

EG

ALBERTO MARTÍNEZ, DNI 26.615.336. En consecuencia, líbrese Oficio al SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL, que de manera inmediata y urgente disponga colocar al peticionante en situación escalafonaria de "habilitado" para ascenso año 2024, retroactivo al 01/01/2024, arbitrando a tal fin las medidas inmediatas y necesarias para comunicar a la junta de calificación para que ésta decrete y/o declare el ascenso del alcaide Juan Alberto Martínez al grado de alcaide principal a partir del 01/01/2024.- **II)-ORDENAR** se abstenga la administración penitenciaria de adoptar medidas disciplinarias y/o sancionatorias contra el alcaide señor JUAN ALBERTO MARTÍNEZ, legajo 129.678, manteniendo sus habituales actividades y a cargo del departamento de registros y autorizaciones, ínterin se resuelva la acción de amparo de marras, sin que implique prejuzgar sobre el fondo de la cuestión.-

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: El Departamento Asesoría legal (E-parte N° 3, 9, 11, 14), y la Jefatura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social (E-parte N° 16, 25).

En E-parte N° 17, 19 obra Intervención de la Dirección de

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG
Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad.

En otro segmento, toma intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N° 27).

En esta línea conceptual debemos poner en resalto que en E-Parte N° 4 de la actuación de referencia, se advierte el dictado de la Disposición N° 264/2024 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en la resolución judicial que se pretende instrumentar (el subrayado me pertenece) .

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en la E-parte N°21 intervencion de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto obrante en E-parte N° 15. Advertidas las mismas, en otro segmento de la presente, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 24) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°24,

En lineamientos Generales esta Asesoria General de Gobierno no efectua observaciones tecnicas al proyecto de decreto en estudio, en cuanto que el mismo, se encuentra conforme al estricto contenido de lo resuelto en la Medida Cautelar .

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor sugiere consignar en la parte Dispositiva del presente, el siguiente texto:

- *"Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial".*

Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración, a sus efectos imprimase a la misma carcter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

12 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRE
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO